



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2013-345

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo comunicado por la empresa COLEMPAQUES S.A.S., este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que el señor HARRY YESID ENCISO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 80.279.968, está afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S., con estado activo y tipo de afiliado cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la empresa COLEMPAQUES S.A.S. el 30 de agosto de 2021. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S., para que certifique con qué empresa está vinculado y afiliado a ese sistema el señor HARRY YESID ENCISO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 80.279.968 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de los datos personales de contacto del afiliado.

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe1217f5de0e3691a494053ed360e0596025663bd4ba711b750027a
715e21dc**

Documento generado en 16/09/2021 09:28:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-158

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el Defensor de Familia del ICBF en cuanto al trámite surtido frente a la notificación del demandado, no se evidencia la copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago y traslado de la demanda por parte de la empresa de mensajería, en la que constate cuáles fueros documentos enviados al demandado Julio Smith Chavarría Londoño, pues además de la constancia de entrega, todo debe incorporarse al expediente.

Así las cosas se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días allegue la copia cotejada del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda enviados al demandado Julio Smith Chavarría Londoño por correo certificado el 22 de julio de 2021, so pena de no tener en cuenta.

Comunicar al Defensor de Familia del ICBF y a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4c17b89ba1625a3c0900fd674a698014ceb16ccfe1db5d9acf4e9
84db9f134**

Documento generado en 16/09/2021 09:28:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-001 Acción de tutela de segunda instancia de ORLANDO ALTAMIRANDA MENDOZA contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c970a463c20b52386e783d9f03dafddd41b656ee0f77148cdf550e
6d1ebfbd3**

Documento generado en 16/09/2021 09:28:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-004

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En virtud del informe secretarial que antecede, en primer lugar, es necesario por parte del despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del C.G.P., realizar un control de legalidad en esta etapa con el fin de aclarar cómo se surtió la notificación personal de la parte demandada, así como la contestación de la misma y el traslado de las excepciones a la parte demandante.

Así las cosas, se realizará un breve recuento de las mismas y seguidamente se analizará si el trámite se encuentra ajustado a las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El 23 de abril de 2021 la abogada de la parte demandante remite vía correo electrónico, adjuntando copia y certificación de la notificación realizada al señor Pablo Enrique Ruiz Peña, una citación para diligencia de notificación personal, indicando en la misma que se anexa copia del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días hábiles realizara la respectiva contestación.

Frente a la notificación personal el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad o de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 I 138 del C.G.P.

Parágrafo 1. *Los previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, si bien el demandado no poseía correo electrónico reconocido y procedió la parte demandante a realizar la notificación vía correo certificado, ésta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se allega copia cotejada de los documentos que remitió al demandado para que constara sobre los mismos, por tanto, no puede tenerse en cuenta el trámite surtido como notificación personal.

Ahora bien, el 11 de mayo de 2021, se recibe correo electrónico con la contestación de la demanda, poder, anexos y demanda de reconvenición presentado por el demandado a través de apoderado judicial, razón por la que en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado el demandado Pablo Enrique Ruíz Peña, por conducta concluyente.

Del escrito de contestación y traslado de las excepciones de mérito, el abogado de la parte demandada, remitió al correo cathyrociano@gmail.com, sin que este fuera la dirección electrónica reconocida para efectos de notificación personal de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

abogada de la parte demandante, razón por la que habría lugar a fijarse en lista dicho traslado.

Sin embargo, la apoderada judicial mediante correo electrónico el 20 de mayo de 2021 acusa el recibido de la contestación y traslado de las excepciones, así como de la demanda de reconvenición a través del correo oficial que es cathyrociano@yahoo.es, quien dentro del término de traslado recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de su apoderado judicial.

Por otra parte, es necesario traer a colación lo dispuesto en el estatuto procesal, en cuanto al cumplimiento de los términos procesales:

“Artículo 2. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, son sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.”

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá lugar a los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez podrá señalar el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA a través de su apoderado judicial se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

y contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la apoderada judicial de la parte demandante describió en términos el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 76.151 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del señor PABLO ENRIQUE RUÍZ PEÑA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: Una vez se surta el trámite correspondiente en el cuaderno de la demanda de reconvención, se continuará con el trámite respectivo en el cuaderno principal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

NOTÍFIQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**d4acb5aecb7214d28960bea82ede28771331d6857572e11326f7a1
4263744532**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-004

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Demanda de Reconvención

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 371 del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN presentada mediante apoderado judicial por el señor PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA en contra de la señora SANDRA MILENA MOLINA GALINDO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención a la parte demandante por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 76.151 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA en los términos del poder conferido obrante en el cuaderno principal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3374b10030c39a72949cc935cbe3ae7914e495bc11f93151a32d1f0
576abd8d6**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-051 Acción de tutela de segunda instancia de CARLOS TULIO GÓNGORA BARAHONA contra FILIALCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c739ea9357f9710fa5afa469ca256faf4d25c5e54015eccc9846c70
24c43b40**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-055

Ejecutivo de alimentos

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

COMUNICAR a DATACRÉDITO / TRANSUNIÓN COLOMBIA que se procede a corregir el nombre e identificación del demandado HAROLD ESNEYDER MORENO LINARES, identificado con la C.C. N° 1.070.970.780, persona a quien se ordenó el REPORTE ante las centrales de riesgo mediante auto del 22 de julio de 2021 y comunicado ante dicha entidad a través del oficio civil N° 402 del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb94de0ec84b31b307f4a8d937256eb51d133a079686c15fd34ac
1b5f2d6741**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-066 Acción de tutela de segunda instancia de OLIVER HAMYN FLECHAS PINTO contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL PRADO – CARTAGENITA y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN JUAN PABLO II

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39da535f8674da058f7281fc192923d008c1908d8258de6ba05e1c7
fc4d30dcc**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-086 Acción de tutela de segunda instancia de JOSÉ ADÁN CUBILLOS contra la EPS-S CONVIDA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3798e243ec4d13be8900bdad1c0d0572081662b1fcf1e3fe8f43680
e4016c922**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-091

Disminución de cuota alimentaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

RECHAZAR por extemporáneo el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y téngase en cuenta que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, se rechazó la demanda por no subsanarse dentro del término establecido en la providencia del 3 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a9480fc99ce454f015415aeacffa2fd8ff4017116c963b68f409c10
7b20338**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-099 Acción de tutela de segunda instancia de JOSÉ IGNACIO NIETO TRIANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, EPS FAMISANAR, FLORES BOJACÁ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d06c1e7941c48252c8856a9177157ccb8068d7e0fa9b2d9ea6a1a
ecfdc4aba3**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-135

Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado CÉSAR GIOVANNY LANDINEZ MORENO, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a la contestación de la demanda y la designación de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 del mes de octubre**, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Registro civil de nacimiento de Hadassah Smlomit Landinez Matute.
2. Registro civil de nacimiento de Haydannat Zirel Landinez Matute.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

3. Copia de la cédula de extranjería de Alejandra María Matute de Landinez.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de César Giovanni Landinez Moreno.
5. Acta de audiencia de conciliación fracasada de fecha 16 de octubre de 2020 celebrada ante el ICBF Centro Zonal Facatativá.
6. Resolución N° 0009 del 16 de octubre de 2020 “por medio de la cual establece provisionalmente custodia, cuidado personal y cuota alimentaria a favor de las menores de edad Hadassah Shlomit y Haydannat Zirel Landinez Matute.
7. Escrito presentado por el señor César Giovanni Landinez Moreno ante el ICBF Centro Zonal Facatativá de fecha 23 de octubre de 2020.
8. Constancia de radicación de fecha 20 de octubre de 2020 por queja presentada por el señor César Landinez ante el ICBF Centro Zonal Facatativá.
9. Informe de psicología de fecha 16 de octubre de 2020 realizado a Hadassah Shlomit Landinez Matute y Haydannat Zirel Landinez Matute por la Psicóloga Ángela Duarte.
10. Acta de verificación de denuncia de fecha 23 de octubre de 2020.

Entrevista:

REALIZAR entrevista a las niñas Hadassah Shlomit Landinez Matute y Haydannat Zirel Landinez Matute por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora ALEJANDRA MARÍA MATUTE LANDINEZ y al señor CÉSAR GIOVANNY LANDINEZ MORENO para que absuelvan interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Visita Social

REALIZAR visita social virtual en el domicilio de la señora ALEJANDRA MARÍA MATUTE LANDINEZ y de las niñas HADASSAH SHLOMIT LANDINEZ MATUTE y HAYDANNAT ZIREL LANDINEZ MATUTE para estudio socio familiar y verificación de derechos de las menores de edad.

REALIZAR visita social virtual en el domicilio del señor CÉSAR GEOVANNY LANDINEZ MORENO, para estudio socio familiar.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efb307e7eb2962024d12b5c993b9403e4d3a858452e14ce8c81f7461da3c163

Documento generado en 16/09/2021 09:29:28 a. m.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-138

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto de fecha 3 de agosto de 2021 con fundamento en el contenido del artículo 286 del C.G.P. que autoriza corrección de errores por transcripción, como en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de agosto de 2021, aclarando que el nombre e identificación del demandado es JHON FREDY ORTIZ BAEZ con la C.C. N° 1.070.953.770

Comunicar la presente corrección al Ministerio de Relaciones Exteriores y Datacrédito / Transunión.

SEGUNDO: En lo demás la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**fb78fcab97395429c7378ed162be10c7d1f92a8c58f963da90635ff2
0fe9e49b**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-138

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la empresa MASTV PRODUCCIONES S.A.S. el 1° de septiembre de 2021.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**e3004ef255f67891a283f5286760f9bcb6c2ef9f143c84c05dad9041
96ac4bd5**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-182
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA, hijo de la señora INGRID DALLENY MORA TAUTIVA en contra del señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2'084.737,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio de diciembre de 2020 a razón de \$297.820,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$615.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentas de los meses de enero y agosto de 2021 a razón de \$307.945,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a julio de 2021 a razón de \$130.945,00 por cada mes.
- 1.4. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$889.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (pensión) de los meses de febrero a agosto de 2021 a razón de \$127.000,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.5.** La suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (ruta) de los meses de febrero, marzo y julio de 2021 a razón de \$37.500,00 por cada mes.
- 1.6.** La suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (ruta) del mes de agosto de 2021.
- 1.7.** La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de cuidado del menor de edad de los meses de junio a noviembre de 2020 a razón de \$112.500,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de cuidado del menor de edad de los meses de febrero a agosto de 2021 a razón de \$125.000,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad de los meses de febrero, marzo, abril y agosto de 2021 a razón de \$20.000,00 por cada mes.
- 1.10.** La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad de los meses de febrero, marzo, abril y agosto de 2021 a razón de \$20.000,00 por cada mes.
- 1.11.** La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de mayo de 2021.
- 1.12.** La suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de junio de 2021.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.13. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de julio de 2021.
 - 1.14. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$243.332,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de junio y julio de 2020 a razón de \$121.666,00 por cada mes.
 - 1.15. La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$583.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de agosto a diciembre de 2020 a razón de \$116.600,00 por cada mes.
 - 1.16. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de enero a agosto de 2021 a razón de \$116.600,00 por cada mes.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
 3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
 6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
 7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- 8. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE, identificado(a) con la C.C. N° 1.015.400.512 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA.
- 9. RECONOCER** personería al(a) Dr(a). ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, portador(a) de la T.P. N° 207.931 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para actuar en representación del niño TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**06c14b2f10c449f0b602301a65acb0fe2295ca8cf6dce9fc139e08b6a45
fcef**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:40 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-183

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LAURA NATALI LÓPEZ CÁCERES en causa propia y en representación de su hijo ERICK DANIEL UNIVIO LÓPEZ, sería del caso inadmitirla de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., por carecer la demandante de derecho de postulación, pues si bien es cierto, esta clase de procesos son de única instancia, se requiere iniciar la demanda a través de apoderado judicial en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia del 19 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Jesús Vall de Ruten Ruiz, en concordancia con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 196 de 1971 y, 149 y siguientes de la Ley 446 de 1998.

Sin embargo considera pertinente que en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en especial el derecho a los alimentos previsto en el artículo 24 del C.I.A. y siendo consecuente con la exigencia del derecho de postulación para la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos, previo a dar trámite, se procederá a solicitar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal – Facatativá la designación de un Defensor(a) de Familia para que actúe en representación de los intereses del niño ERICK DANIEL UNIVIO LÓPEZ dentro del presente proceso ejecutivo y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora LAURA NATALI LÓPEZ CÁCERES.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, para que designe un Defensor de Familia y actúe en representación del niño ERICK DANIEL UNIVIO LÓPEZ dentro del presente proceso



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

ejecutivo de alimentos, y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora LAURA NATALI LÓPEZ CÁCERES, toda vez que atendiendo el precedente judicial expuesto por la Corte Suprema de Justicia, se requiere el ejercicio del derecho de postulación.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f84b49bd6124ec00e657972eca4de600f54730d932a3ebbf15311
689710c1b**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-184
Privación de patria potestad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño DEIVID YAMITH ARIAS JIMÉNEZ hijo de la señora AURA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ en contra del señor JAVIER ALFONSO ARIAS BAUTISTA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **CITAR** a los parientes del niño DEIVID YAMITH ARIAS JIMÉNEZ para ser oídos en este proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23482103a5e564ee4b27d57a1d38bbcf850cb67f0f0aee24763ec4f
51c114ba4**

Documento generado en 16/09/2021 09:29:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**